

RES. N° 825/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2020

(E.E.N° 2020-17-1-0001486, Ent.N° 1122/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con la Licitación Pública N° 1/19 del Programa de Apoyo a la Educación Media, Técnica y a la Formación en Educación- (PAEMFE) Préstamo BID 3773/OC-UR para la adquisición de equipamiento para Centros de Enseñanza Secundaria, Formación en Educación y Educación Técnico Profesional cuyos edificios serán habilitados durante el año 2019 y 2020 según se indica en pliego;

RESULTANDO: 1) que previa conformidad del BID, por Resolución N° 96/2019 de fecha 24/07/19, la Coordinadora General de PAEMFE dispuso autorizar el llamado y las bases que lo regirían;

2) que cumplido el requisito de publicidad, con fecha 30/10/19, se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron las siguientes firmas: Tamecas SRL, Menasol SA, Walter Hugo SA, Prontometal SA, Nicolás de Marco & Cía. SA, Benito Salgado SA, Badana SA, Metalúrgica del Este Ltda. y Fumaya SA;

3) que con fecha 08/11/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

3.1) lo presentado desde el punto vista técnico es correcto con excepción del ítem 41 ofertado por Menasol SA que no se ajusta a lo requerido, por lo que se sugiere no tenerlo en cuenta;

3.2) por otra parte, realizado el estudio formal de las propuestas, la única firma que presentó toda la documentación solicitada fue Tamecas SRL;

3.3) con fecha 19/11/19 se solicitó al resto de las proponentes la documentación que se especificó (documentos que acrediten la experiencia general como proveedoras en licitaciones similares y certificado notarial que acredite la representación con una antigüedad menor a 30 días, declaración jurada de juicios pendientes con timbre profesional);

4) que con fecha 27/11/19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones evaluó la información presentada constatando que:

4.1) las empresas Benito Salgado SA, Nicolás de Marco & Cía. SA, Prontometal SA y Metalúrgica del Este Ltda., cumplieron con la presentación de la documentación;

4.2) presentaron la documentación en forma parcial: a) Walter Hugo SA al omitir la presentación de documentos que acrediten la experiencia general como proveedora en licitaciones similares y certificado notarial que acredite la representación con una antigüedad menor a 30 días; b) Fumaya SA, al omitir presentar la declaración jurada de juicios pendientes con timbre profesional (valor de declaración, Garantía de mantenimiento de oferta);

4.3) no presentaron ninguna documentación las firmas Menasol SA y Badana SA;

4.4) por lo expuesto, no se consideran admisibles las propuestas de Walter Hugo SA, Fumaya SA, Menasol SA y Badana SA. Con las ofertas admisibles se procedió a confeccionar un cuadro comparativo de precios;

5) que con fecha 04/12/19, la Comisión Asesora solicitó justificación económica a las empresas Tamecas SRL, respecto del precio cotizado para el ítem 10 “mesa cuadrada” y a Benito Salgado SA., para los ítems 6 “taburete bajo (cubo)” y 23 “porta llaves”. Analizadas las respuestas recibidas al respecto: a) se consideró adecuadas las incidencias porcentuales de los factores considerados (precios de plaza, la estructura de costo promedio de la producción), para los ítems 6 y 23; b) en cuanto al ítem 10, Tamecas SRL manifestó que el precio cotizado se ve incrementado por la devaluación peso/dólar en Argentina, incrementando los costos de fabricación, transporte,

etc. (U\$S 1= \$ 56,10 pesos argentinos el 12/9/19) y U\$S 1= \$ 59,70 pesos argentinos a la fecha apertura 30/9/19);

6) que con fecha 09/12/19, a efectos de poder cumplir con las previsiones de entrega de equipamiento, el Área Infraestructura solicitó la ampliación en un 20% los ítems 1, 2, 3, 7, 15, 20, 21, 34, 36 y 37, expresando que la cantidad indicada originalmente no refleja la necesidades actuales, en virtud que se han incorporado nuevas obras al plan de entregas;

7) que con fecha 19/12/19, la Comisión Asesora aconseja la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle:

7.1) a Benito Salgado SA los ítems 1 2, 5, 6, 8, 20, 21, 22, 23, 32, 36, 37, 38, 39 y 40, por un monto total de \$ 10.468.952 en modalidad plaza, impuestos incluidos. Se deja constancia que se ampliaron los ítems 1, 2, 20, 21, 36 y 37 de acuerdo con lo dispuesto en la IAO 41.1 del Pliego de Condiciones;

7.2) a Nicolás de Marco & Cía. SA los ítems 27, 29 y 31 por un monto total de \$ 166.435 en modalidad DDP y \$ 299.754 en modalidad plaza, impuestos incluidos;

7.3) a Prontometal SA los ítems 3, 30 y 34 por un monto total de \$ 1.759.215,60 en modalidad plaza, impuestos incluidos. Se deja constancia que se ampliaron los 3 ítems de acuerdo con lo dispuesto en la IAO 41.1 del Pliego de Condiciones;

7.4) a Metalúrgica del Este Ltda. los ítems 15, 18, 33 y 44 por un monto total de \$ 775.773,60 en modalidad plaza, impuestos incluidos. Se deja constancia que se amplió el ítem 15 de acuerdo con lo dispuesto en la IAO 41.1 del Pliego de Condiciones;

7.5) a Tamecas SRL los ítems 7, 9, 10, 12, 14, 16 y 19 por un monto total de \$ 3.942.445 en modalidad DDP. Se deja constancia que se amplió el ítem 15 de acuerdo con lo dispuesto en la IAO 41.1 del Pliego de Condiciones;

8) que por nota de fecha 17/1/2020, el BID manifestó no tener objeciones que formular a lo actuado;

9) que con fecha 09/01/2020, la Unidad Financiero Contable de PAEMFE informa que existiría disponibilidad presupuestal en el Proyecto 813 (Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación –OC-UR 3773) por \$ 17.412.575, financiamiento endeudamiento externo, a efectos de financiar la presente erogación. El IVA se pagará con Certificado de Crédito Nominativo expedidos por la Dirección General Impositiva;

10) que por Resolución N° 41, Acta 9 de fecha 03/03/2020, el Consejo Directivo Central dispuso la adjudicación en la forma propuesta, condicionando el perfeccionamiento del contrato a la intervención de este Tribunal (Numeral 5) de la parte dispositiva), por un monto de \$ 13:303.695 en modalidad plaza, impuestos incluidos y de \$ 4.108.880 en modalidad DDP. Asimismo dispuso declarar desiertos los ítems 4, 11, 13, 17, 24, 25, 26, 28 y 35 por resultar inconvenientes desde el punto de vista económico, y declarar desiertos los ítems 41, 42, 43, 45, 46, 47 y 48 por ausencia de ofertas;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se efectuó al amparo de lo establecido en el Préstamo BID 3773/ OC-UR, aplicable en razón de lo dispuesto en el artículo 45 del TOCAF, siendo que se dio cumplimiento a las bases que lo rigieron;

2) que la inscripción en el RUPE se encuentra regulada, entre otros, por los artículos 76 y 46 del TOCAF. Éste último establece que *“están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común...”*, no estén comprendidos en ciertos casos, como ser el de no estar inscripto en dicho Registro de acuerdo con lo establecido en la reglamentación;

3) que el artículo 76 del TOCAF, inciso 2º, en la redacción dada por la Ley N° 19.670 de fecha 15/10/2018 preceptúa que: *“Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las*

Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen. Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información”;

4) que desde la promulgación de las Leyes: N° 19.355 (19/12/2015), -cuyo artículo 28 dispone que todos los organismos públicos deberán verificar en el Registro Único la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación-, y N° 19.670 de fecha 15/10/2018, -cuyo artículo 19, habilita a establecer excepciones a dicha inscripción por vía reglamentaria-, no se ha dictado reglamento o acto administrativo alguno disponiendo excepciones a la regla general;

5) que por lo expuesto, al no encontrarse Tamecas SRL inscripta en el referido Registro, su oferta no debió haberse admitido en el procedimiento, y en tanto no posee estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado, no se encuentra en condiciones de contratar con el mismo, por lo que se contravinieron los artículos 46 y 76 del TOCAF;

6) que se solicitó a algunos proponentes el certificado notarial que acredite la representación con una antigüedad menor a 30 días (Resultando 3.3). Dicha información se encuentra disponible en el Registro Único de Proveedores del Estado, por lo que en lo sucesivo deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF que establece que en caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda

acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 5);
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 6); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

lc